



*República de Panamá*  
*Autoridad Nacional de Aduanas*



**Resolución 059**  
**06 de abril de 2022**

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:

AIRBOX EXPRESS S. DE R.L.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por el Señor BRIAN KEITH BLUME WHITE, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-20-1621, en su calidad de representante legal de la empresa AIRBOX EXPRESS S. DE R.L., debidamente inscrita al Folio N° 263492 (S) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa está en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bethania, urbanización Miraflores, calle 79 D oeste, casa 108, cuya actividad principal es de: transporte de carga via aéreo, transporte marítimo y cabotaje de carga, correo, manipulación de carga, otras actividades

Resolución 059  
6 de abril de 2022  
Página: 2 de 3

complementarias de transporte de carga por carretera, venta al por mayor no especializados de otros productos.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General, la recertificación de la empresa AIRBOX EXPRESS S. DE R.L. RUC. 36449-70-263492 DV20.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud de prórroga, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa AIRBOX EXPRESS S. DE R.L. en su calidad de **COURIER** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

#### RESUELVE:

**1° CONCEDER** a la empresa **AIRBOX EXPRESS S. DE R.L.; RUC. 36449-70-263492 DV20** la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

**2° VALIDEZ** de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

**3° OBLIGACIONES** la empresa recertificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

**4° BENEFICIOS** a la empresa **AIRBOX EXPRESS S. DE R.L.**; siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

**5° REVALIDACIONES**, la empresa **AIRBOX EXPRESS S. DE R.L.**; estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo

Resolución 059  
6 de abril de 2022  
Página: 3 de 3

de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6° **ADVERTIR** a la empresa AIRBOX EXPRESS S. DE R.L.; que la certificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

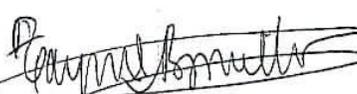
7° **COMPROMISO**, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8° **VIGENCIA** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016; Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (6) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**TAYRA IVONNE BARSALLO** LL.M.  
Directora General  


  
**HITZEBTH BURUYIDES**  
Secretaria General Encargada



El Sr. Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMÁ 19 DE 5 DE 2022  




TIB/SLH/ejr